



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 653-R-UNICA-2024

Ica, 19 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 258-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 403-2024-MP-DFI-TFPF-ICA (CASO 1309-2023), en relación al postulante **Jairo David Camudivo Coro**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el día 25 de junio de 2023 se realizó el Examen de Admisión 2023-I de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga, por lo que se solicito la presencia de los Fiscales de Prevención del Delito en el desarrollo de dicha actividad con la finalidad que los mismos actúen conforme a sus atribuciones y se garantice el normal desarrollo del examen de admisión;

Que, la Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA), para el desarrollo del Examen de Admisión 2023-I, se rige bajo el Reglamento General de Admisión, en la cual se reglamenta las conductas que no deben realizar los postulantes, señalado en los artículos 53, 54 y 55;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, señala el artículo 53.- *Los postulantes aptos deben presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas para rendir el examen en cualquiera de sus modalidades. En caso de llegar tarde o no presentarse pierden todos sus derechos como postulante apto. No existe examen de rezagados ni devolución los derechos abonados. Artículo 54.- Para rendir el examen, el postulante apto debe portar, además de su identificación, conforme se señala en el presente reglamento, un (1) lápiz N° 02, tajador y horrador. Por ningún motivo se permite el ingreso para rendir el examen, con bolsas, gorras, carteras, mochilas, libros, separatas, cuadernos, calculadoras, celulares u otros objetivos. Artículo 55.- El postulante apto que durante el desarrollo de la prueba cometa alguna irregularidad, es separado del examen, sin opción a reclamo. La Universidad se reserva el derecho de formular la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente;*

Que, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrital Fiscal de Ica-Ministerio Público con Resolución N° 59-2023-MP-3FPF-Ica, señala lo siguiente "Sexto.-



Siendo así el Despacho Fiscal considera la conducta como un acto atípica, por lo que no cabe disponerse investigación teniendo a sancionarlos penalmente; sin embargo, si corresponde disponer que se remitan copias certificadas de los actuados pertinentes al Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a fin de que por el área que corresponda se procesa a imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar de acuerdo a sus atribuciones con relación al adolescente Jairo David Camudivo Coro en su condición de postulante”;

Que, mediante Oficio N° 403-2024-MP-DFI-TFPF-ICA (CASO 1309-2023) de fecha 23 de febrero de 2024, la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrital Fiscal de Ica- Ministerio Público, remite copia certificada de los actuados pertinentes contenidos en la carpeta fiscal signada con Caso 2106140613-2022-1309-0, con la finalidad de que por el área que corresponda se proceda a imponer las sanciones administrativas a que hubiera lugar de acuerdo a sus atribuciones con relación al adolescente Jairo David Camudivo Coro, en merito a lo desarrollado en el considerando sexto de la Resolución N° 59-2023-MP-3FPF-Ica de fecha 24 de octubre de 2023;

Que, la Resolución N° 59-2023-MP-3FPF-Ica de fecha 24 de octubre de 2023, RESUELVE: PRIMERO: NO HABER MÉRITO para formalizar denuncia contra el adolescente Jairo David Camudivo Coro por la presunta infracción a la ley penal, contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica prevista en el artículo 438 del Código Penal, en agravio de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. SEGUNDO: ORDENO se remitan copias certificadas de los actuados pertinentes al Rectorado de la Universidad San Luis Gonzaga, a fin de que por el área que corresponda se proceda a imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar de acuerdo a sus atribuciones con relación al adolescente Jairo David Camudivo Coro en su condición de postulante;

Que, con Informe N° 258-2024-OAJ-UNICA de fecha 26 de marzo de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que se eleve al Consejo Universitario las siguientes RECOMENDACIONES: a) Que, al siguiente postulante que se le encontró 02 chuletas en el momento del desarrollo del examen de admisión: JAIRO DAVID CAMUDIVO CORO. B) Determinar las acciones administrativas del postulante, por haber infringido la norma, lo cual debe elevarse este expediente al honorable Consejo Universitario para que disponga dicha INHABILITACIÓN, debiéndose expedir la Resolución Rectoral correspondiente comunicando a la Comisión Ejecutiva Central de Admisión y direcciones competentes, luego de ello comunicar a la SUNEDU, las acciones legales y administrativas que se vienen realizando. c) Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA del Reglamento de Admisión 2023-I, alude lo siguiente: a los postulantes aptos que se les detecte suplantando en cualquiera de los diferentes exámenes de los procesos de admisión de pregrado, posgrado o de segunda especialidad profesional, son puestos a disposición de la Fiscalía de Turno y de las autoridades de la Universidad, las mismas que determinarán las acciones administrativas a tomar independientemente del proceso penal por delito contra la fe pública, en agravio de la Universidad y del Estado. Adicionalmente, este hecho será comunicado a todas las universidades del país;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de abril de 2024, acuerdan RATIFICAR el Informe N° 258-2024-OAJ-UNICA de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo presente que la inhabilitación será por 2 años;



Estando al *Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de abril de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR el Informe N° 258-2024-OAJ-UNICA de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- INHABILITAR al postulante **JAIRO DAVID CAMUDIVO CORO**, por haber infringido con el Reglamento de Admisión 2023-I, en forma temporal por el periodo de 02 años a no poder postular en los exámenes de admisión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al postulante Jairo David Camudivo Coro, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Dirección de Admisión, Comisión Ejecutiva Central de Admisión, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

[Handwritten signature]
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



[Handwritten signature]
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL (e)

